

4. La Administración se reserva el derecho de efectuar las pruebas que estime convenientes.

5. El Organismo encargado del control de la construcción deberá emitir un certificado final que recoja el resultado de la inspección y que acredite la calidad de tal construcción.

6. Para los materiales y elementos de importación necesarios, deberán solicitarse los certificados de excepción previstos en la Ley de 24 de noviembre de 1939, artículo 10, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de las solicitudes de importación correspondientes.

7. Cualquier modificación que se considere necesario introducir en las instalaciones habrá de ser autorizada por esta Dirección General.

8. «Gas Natural, S. A.», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación Provincial de este Ministerio, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito aquéllas no podrán entrar en funcionamiento.

9. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1973.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Barcelona.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don Carlos Fernández Díez la instalación de un centro de almacenamiento de G. L. P. de categoría especial en el término municipal de Fuenlabrada (Madrid).*

Don Carlos Fernández Díez ha solicitado autorización para la instalación de un almacén de G. L. P. de categoría especial en el término municipal de Fuenlabrada (Madrid).

La capacidad será de dos almacenes de primera, de 35.000 kilogramos cada uno, con un total de 70.000 kilogramos. La distancia entre almacenes será de 20 metros y las distancias de seguridad interior superiores a 11 metros, todo ello rodeado por una valla a 11 metros, según proyecto presentado.

La defensa contra incendios estará constituida por seis extintores móviles de 50 kilogramos de polvo seco cada uno y 16 extintores manuales de cinco kilogramos de carga cada uno. Se dispondrá además de seis bocas de riego con válvulas y racores de enchufe rápido para impulsión de agua a cinco kilogramos/centímetro cuadrado.

Vistos el expediente instruido al efecto y el informe de la Sección de Industrias del Gas y del Agua.

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Carlos Fernández Díez autorización para la instalación de un almacén de G. L. P. de acuerdo con el proyecto presentado.

Esta autorización se ajustará a las condiciones siguientes:

1. La autorización únicamente es válida para don Carlos Fernández Díez, siendo intransferible en tanto no se haya realizado totalmente su montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y, en ningún caso, podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

2. El plazo de puesta en servicio será de un año, a partir de la fecha de esta autorización.

3. La instalación que se autoriza deberá realizarse de acuerdo con el proyecto presentado.

4. Tanto para el almacenamiento de botellas llenas como para el de botellas vacías, no se permitirán más de cuatro alturas de jaulas.

5. Cualquier modificación que se considere necesario introducir en las instalaciones habrá de ser autorizada por esta Dirección General.

6. El peticionario dará cuenta de la terminación de las obras de instalación a la Delegación Provincial de este Ministerio para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito aquéllas no podrán entrar en funcionamiento.

7. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración inexacta de los datos suministrados.

Lo que comunico a esa Delegación para su conocimiento y traslado al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1973.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Combustibles, José Caturia.

Sr. Delegado del Ministerio de Industria en Madrid.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza ampliación de la industria de suministro de agua a Martorell (Barcelona).*

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Martorell.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar la ampliación solicitada, con arreglo a las condiciones siguientes:

1. La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Martorell, siendo intransferible en tanto no se haya realizado su montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

2. La fecha para la puesta en marcha será de seis meses a partir de la fecha de esta Resolución. El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

3. La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro anual: 430.000 metros cúbicos.

b) Descripción de las instalaciones: Captación por pozo, una tubería de impulsión de 400 milímetros de diámetro y 1.400 metros de longitud.

c) El presupuesto de ejecución es de 1.452.715,63 pesetas.

4. Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

5. Se faculta a esa Delegación Provincial para que apruebe las condiciones concretas de aplicación del proyecto, y las modificaciones que pueda ser conveniente introducir.

6. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización, en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados, u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1973, el Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Barcelona.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Butano, S. A.», la ampliación de la capacidad de almacenamiento de G.L.P. a categoría especial y de agua contra incendios en su factoría de Tarragona.*

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Butano, S. A.», para que se le autorice la instalación de un depósito esférico de G.L.P. de 6.600 metros cúbicos, con lo que la capacidad total de la planta pasa a 23.968 metros cúbicos, calificándose de categoría especial y de un depósito cilíndrico de agua contra incendios de 3.000 metros cúbicos en su factoría de Tarragona, a cuyo efecto acompaña el correspondiente proyecto referente a las nuevas instalaciones que constituyen la ampliación.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial del Ministerio.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección de Industrias del Gas y del Agua, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1964, ha resuelto autorizar la instalación de ampliación de esta planta de almacenamiento, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las instalaciones y sus accesorios deberán realizarse de acuerdo con las bases del proyecto presentado, y el depósito esférico deberá cumplir lo prescrito para este tipo de recipientes en el Reglamento de recipientes a presión.

2.ª Las nuevas instalaciones deberán estar provistas de los aparatos de extinción necesarios para que la planta cumpla la norma 17, apartado a., de la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1964.

3.ª La Delegación Provincial del Ministerio de Industria podrá recabar los ensayos y pruebas que considere oportunos, así como un certificado de la empresa constructora en el que conste que la construcción y montaje se ha efectuado de acuerdo con las normas y Códigos que se hayan aplicado en el proyecto.

4.ª El plazo de puesta en servicio será de doce meses a partir de la fecha de esta autorización.

5.ª La Empresa peticionaria dará cuenta de la terminación